



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Matamoros**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número M20131107/01 de fecha 7 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014**, para su estudio y aprobación en su caso.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a esta Comisión ordinaria, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 7 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, presentado una proyección estimada de ingresos de **\$1´100,013,170.00** (Mil Cien Millones Trece Mil Ciento Setenta Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio, que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal 2014 acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En este mismo tenor, al proseguir con el estudio integral de la propuesta que constituye la Iniciativa, se advirtieron inconsistencias u omisiones respecto a diversos aspectos que deben contener la misma en relación con la estructura legal y formato armonizado de los ingresos, con este motivo, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, se realizó el contacto con el Ayuntamiento iniciador a efecto de que se subsanaran las observaciones planteadas, lo cual quedo corregido mediante oficio número M20131201/01 de fecha 1 de diciembre del actual, remitido por el autor de la Iniciativa.

Por otra parte, es de establecerse que derivado del estudio efectuado al proyecto de ley de ingresos que se dictamina, encontramos que presenta sendos incrementos en el establecimiento de cuotas y tarifas, así como la incorporación de nuevos conceptos tributarios, los cuales en su conjunto, después de un minucioso y amplio análisis por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora, estimamos procedente aprobarlos en sus términos en virtud de que, tanto las cantidades como las nuevas fuentes recaudatorias, no entrañan un cobro oneroso que lesione la economía familiar, más bien constituyen alternativas fiscales que permiten allegarse al municipio, en forma razonable y estratégica, recursos que fortalezcan su hacienda pública. Cabe señalar que los cambios de referencia se precisan y justifican en forma detallada en el contenido de la versión estenográfica de la reunión correspondiente, la cual forma parte del expediente del presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es conveniente precisar, que los incrementos a cuotas y tarifas, así como también los nuevos conceptos tributarios, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Matamoros, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observan incrementos a cuotas y tarifas, así como también nuevos conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Por otra parte, cabe señalar que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes en materia de contabilidad, así como de responsabilidad hacendaria, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que se incluyera la información relativa a Indicadores del Desempeño y demás disposiciones contables aplicables,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe hacer mención, que con motivo del Punto de Acuerdo antes citado, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, llevaron a cabo, con estricto apego al respeto a la autonomía municipal, reuniones de consultas con los Ayuntamientos los días 22 y 25 del pasado mes de noviembre, a fin de colaborar en la determinación de una ley de ingresos acorde a la *“Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos”* publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril del actual, así como también para el cumplimiento de Punto de Acuerdo referido.

En efecto, el Ayuntamiento promovente realizó las adecuaciones pertinentes e integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos, asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente y con base en los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la ley de ingresos planteada por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-En el ejercicio fiscal del año **2014**, el **Municipio de Matamoros**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS;

II.CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;

III.CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;

IV.DERECHOS;

V.PRODUCTOS;

VI. APROVECHAMIENTOS;

VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;

VIII.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1'100,013,170.00	1'100,013,170.00	1'100,013,170.00
1		IMPUESTOS.			130'190,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		550,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	550,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		58,278,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	55'178,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	3,100,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		28'215,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	28'215,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.		0.00	
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos.		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		19'523,000.00	
	1.7.1	Recargos	16'285,000.00		
	1.7.2	Gastos de Ejecución y Cobranza	3,238,000.00		
	1.8	Otros impuestos.		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		23'624,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	22'904,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	720,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			3'240,000.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		3'240,000.00	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	3'240,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS.			37'856,200.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		5'210,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	2'750,000.00		
	4.1.2	Playa Bagdad	2'460,000.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		31'783,480.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	195,800.00		
	4.3.2	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	407,000.00		
	4.3.3	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	322,000.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	3'820,000.00		
	4.3.5	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	15,000.00		
	4.3.6	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4'066,280.00		
	4.3.7	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	3,643,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	4,865,000.00		
	4.3.9	Expedición de Certificados de Predial	200,000.00		
	4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	5'365,000.00		
	4.3.11	Servicios de panteones	1'762,000.00		
	4.3.12	Servicios de Rastro	976,200.00		
	4.3.13	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	4'056,000.00		
	4.3.14	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	1'135,000.00		
	4.3.15	Servicios de asistencia y salud pública	284,200.00		
	4.3.16	Permiso para circular sin placas	93,000.00		
	4.3.17	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	87,000.00		
	4.3.18	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	491,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.4	Otros derechos.		862,720.00	
	4.4.1	Servicios de Protección Civil	630,720.00		
	4.4.2	Otros	232,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS.			3'875,630.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		675,630.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	502,000.00		
	5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	173,630.00		
	5.1.3	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.2	Productos de capital.		3,200,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	3,200,000.00		
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS.			9'346,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		9'346,000.00	
	6.1.1	Multas Federales no fiscales	510,000.00		
	6.1.2	Multas por autoridades municipales	3'816,000.00		
	6.1.3	Multas de tránsito	5'020,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			915'505,340.00
	8.1	Participaciones.		542'603,000.00	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	372'643,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2'340,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	3'620,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	6'200,000.00		
	8.1.5	Participación Federal Directa	157'800,000.00		
	8.2	Aportaciones.		295'602,340.00	
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal FISMUN	50'102,340.00		
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	237'600,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	7'900,000.00		
	8.3	Convenios.		77'300,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	33'500,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	4'300,000.00		
	8.3.3	Subsidio para la seguridad de los Municipios SUBSEMUN	10'200,000.00		
	8.3.4	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para los Municipios FOPAM	27'000,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1'300,000.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	1'000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	1'100,013,170.00	1'100,013,170.00	1'100,013,170.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento. Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.-Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.-El Municipio de **Matamoros**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las publicadas en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 120, de fecha 3 de octubre de 2013.

Clasificación y tasas.

Urbano y Suburbano:

I. Habitacional, 1.0 al millar;

II. Comercial e Industrial, 1.5 al millar;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

V. Los fraccionamientos autorizados pagaran sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años a partir de la autorización oficial de la venta; y,

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **1.0** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres salarios mínimos**.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este Impuesto no deberá ser menor en ningún caso a 3 salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrarán el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los Derechos a que hace referencia esta Ley deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el presidente Municipal.

Artículo 14.- Los Derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas y carta de residencia, podrán generar el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias,	2 hasta 10 salarios mínimos
Certificaciones,	2 hasta 10 salarios mínimos
Búsqueda de documentos, cotejo de documentos y/o cancelación de documentos	2 salarios mínimos
Dictámenes,	2 hasta 10 salarios mínimos
Permisos para eventos sociales,	3 salarios mínimos
Anuencias, autorizaciones y renovaciones,	10 hasta 20 salarios mínimos
Actualizaciones,	3 hasta 5 salarios mínimos
Legalización y ratificación de firmas,	2 hasta 10 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Carta de residencia.	2 salarios mínimos
----------------------	--------------------

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente,

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

Superficie de construcción	Tarifa
1 a 50m ²	10 salarios mínimos.
51 a 100m ²	20 salarios mínimos.
101 a 400m ²	30 salarios mínimos.
Superiores a 401m ²	30 salarios mínimos, mas 10 salarios mínimos por cada 100m ² adicionales.
2,001m ² o mas, así como gaseras y gasolineras	200 salarios mínimos.

II. Por la capacitación en cursos se pagará 30 salarios mínimos;

III. Por el Visto Bueno de los programas internos y programas específicos se pagará 20 salarios mínimos;

IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos pagara 150 salarios mínimos.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros pagará 3 salarios mínimos.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

Traslado	Tarifa
Local,	10 salarios mínimos.
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad,	30 salarios mínimos.
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas,	120 salarios mínimos.
Fuera del Estado de Tamaulipas.	200 salarios mínimos.

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios mínimos, 2.5% de un salario mínimo; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

C. Formas de Avalúo	20% de 1 salario mínimo
D. Formas de Manifiesto	20% de 1 salario mínimo
E. Calificación de Compra Venta	2 salarios mínimos
F. Cartas de No Propiedad	25% de un salario mínimo
G. Formas de ISAI	20% de 1 salario mínimo
H. Búsqueda ó Cotejo de documentos ó Información	3 salarios mínimos
I. Verificación Física de predio	3 salarios mínimos

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 5 salarios mínimos;

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A. Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo;

B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo; y,
5. Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarían derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

F. Localización y ubicación del predio, 1 salario mínimo.

V. Servicios de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio, 2 salarios mínimos; y,
2. En tamaños mayores: 5 salarios mínimos.

Artículo 17.-Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio 3 salarios mínimos;

II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido, y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalados en la siguiente tabla:

Superficie/Uso	Habitacional salarios	Comercial salarios	Industrial salarios	Servicios salarios
0a100M ²	10	20	20	20
101a300M ²	20	40	40	40
301a500M ²	35	50	50	50



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

501a1000M ²	50	70	60	60
1001a3000M ²	75	85	70	70
3001a5000M ²	100	90	80	80
5001a10,000M ²	150	150	90	100
1 Ha. A 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. A 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. A 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. A 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. En adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso, 5% de un salario mínimo, por cada metro cuadrado o fracción;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación, 10% de un salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos 10% de un salario mínimo por cada metro lineal cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública, 5 salarios mínimos por cada metro lineal cuadrado o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios, 20 salarios mínimos por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios 30 salarios mínimos por metro lineal de altura o fracción; y,

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 salarios mínimos por cada dispensario instalado.

G. Por introducción de Tubería para la instalación de gas natural con el Sistema de Perforación Horizontal Dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8". Incluye rotura y reposición de pavimentos, 1 salario mínimo por metro lineal o fracción de construcción.

H. Por autorización para la Licencia de obra Pública:

Pavimentación y banquetas, 2% de un salario mínimo por metro cuadrado y guarniciones el 2% de un salario mínimo por metro lineal. Para rehabilitaciones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pavimentos se considera 1 salario mínimo por Metro cuadrado.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular, cuota única de 100 salarios mínimos.

VI. Por licencia para remodelación se calculara sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida, 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios mínimos;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios mínimos;

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos se calculará en base a la superficie total del terreno, y se causará de acuerdo al número de salarios mínimos señalado en la siguiente tabla:

Superficie	Importe
0a1000m ²	10 salarios mínimos
1001a5000m ²	20 salarios mínimos
5001a10,000m ²	50 salarios mínimos
1has.a5 has.	60 salarios mínimos
5-01has.a10-00has.	70 salarios mínimos
10-01has.a50-00has.	80 salarios mínimos
50-01has.a100-00has.	90 salarios mínimos
100-01has.enadelante	100 salarios mínimos

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario mínimo, por metro cúbico extraído;

XII. Por permiso de rotura:

a. De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción;

b. De calles revestidas de grava conformada, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o fracción;

c. De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción;

d. De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario mínimo, por metro cuadrado o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fracción; y,

e. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas un 10 % de un salario mínimo por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a. Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción, diario, y

b. Por escombros o materiales de construcción, 50% de un salario mínimo por metro cúbico o fracción, diario.

XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios mínimos;

XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario mínimo, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario mínimo, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,

XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, se pagarán anualmente en el mes de Enero del año correspondiente, 30 días de salarios mínimos, más 15% de un salario mínimo por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago de su Impuesto Predial al corriente así como haber realizado la respectiva actualización de Manifiesto de Propiedad Urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 4 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios mínimos;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, 2% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, 1.6% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 4.5 salarios mínimos;
- II. Reinhumación, 6 salarios mínimos;
- III. Exhumación, de 6 a 9.5 salarios mínimos;
- IV. Inhumación de restos, 6 salarios mínimos;
- V. Cremación, 8 salarios mínimos;
- VI. Construcción de media bóveda, 25 salarios mínimos;
- VII. Construcción de doble bóveda, 50 salarios mínimos;
- VIII. Asignación de fosa por 7 años, 25 salarios mínimos;
- IX. Duplicado de título, de 3 a 7 salarios mínimos;
- X. Manejo de restos, 3 salarios mínimos;
- XI. Por reocupación de media bóveda, 10 salarios mínimos;
- XII. Por reocupación de bóveda completa, 20 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Por instalación o reinstalación:

- A. Esculturas, 5 salarios mínimos;
- B. Placas, 5 salarios mínimos;
- C. Planchas, 5 salarios mínimos;
- D. Monumentos y lápidas, 5 salarios mínimos;
- E. Capilla cerrada con puerta, 10 salarios mínimos;
- F. Capilla abierta con 4 muros, 4 salarios mínimos;
- G. Cruz y floreros, 4 salarios mínimos; y,
- H. Servicio de registro de título por dos años, 3.5 salarios mínimos.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

XIV. Traslado de cadáveres:

- A. Dentro del Municipio, 3 salarios mínimos
- B. Dentro del Estado, 6 salarios mínimos;
- C. Fuera del Estado, 9 salarios mínimos; y,
- D. Al extranjero, 11.5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza, 3.5 salarios mínimos;
- B. Porcino, por cabeza, 2 salarios mínimos hasta 120 kg. y de más de 120 kg. 3 salarios mínimos;
- C. Ovino y caprino, por cabeza, 30% de un salario mínimo;
- D. Aves, conejos, etc., por animal, 10% de un salario mínimos; y,
- E. Descuero, por animal, 23% de un salario mínimo.

II. Por uso de corral, por día:

- A. Bovino, por cabeza, 2% de un salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- B. Porcino, por cabeza, 0.5% de un salario mínimo; y,
- C. Ovino y caprino, por cabeza, 0.2% de un salario mínimo.

III. Transporte:

- A. Carga y descarga a establecimientos:
 - 1. Bovino, por cabeza, 80% de un salario mínimo;
 - 2. Porcino, por cabeza, 40% de un salario mínimo; y,
 - 3. Ovino y caprino, por cabeza, 15% de un salario mínimo.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

- A. Bovino, por cabeza, 40% de un salario mínimo;
- B. Porcino, por cabeza, 20% de salario mínimo; y,
- C. Ovino y caprino, por cabeza, 0.5% de un salario mínimo;

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios mínimos, y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a. Se cobrará por multa, de 2 a 3 salarios mínimos;
- b. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;
- c. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% de un salario mínimo; y,
- d) A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.



Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

Descripción	Arrastre	Almacenaje por día	Maniobras de operación de grúa
	(salarios mínimos)	(salarios mínimos)	(salarios mínimos)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje,	7	1	Hasta9
Camiónhastade3toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada,	9	1.5	Hasta12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cerrada,	10	2	Hasta16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía,	12	3	Hasta18
Tracto camión con caja vacía,	14	3	Hasta20
Caja de tracto camión cargada,	14	3	Hasta20
Tracto camión con caja cargado,	22	5	Hasta20
Bicicleta y triciclo.	1	.5	Hasta4

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionado con bebidas embriagantes;

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

carretera Sendero Nacional, salida a Cd. Victoria, carretera a la Playa Bagdad se aumentarán 2 salarios mínimos al servicio de arrastre, si el arrastre fuera desde Higuierillas se aumentara al costo de arrastre 6 salarios mínimos;

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad por día se cobrará 4 salarios mínimos. Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el horario de 6 a 22 horas se cobrará por mes 24 salarios mínimos y por año 220 salarios mínimos;

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales se cobrará hasta 10 salarios mínimos por 8 horas por elemento;

VI. Por examen de manejo de vehículo 2 salarios mínimos.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 salarios mínimos;

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán un salario mínimo por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona, de 7 salarios mínimos.

B. En segunda zona, de 5 salarios mínimos.

C. En tercera zona, de 3 salarios mínimos.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo, y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso en que los comerciantes ambulantes, con puestos fijos ó semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un periodo improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las personas de la tercera edad pagaran el 50% de la cuota establecida.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.-Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una Ciudad, Villa o Congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, El Municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagaran el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado; y
- II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagaran el 8% de un salario mínimo, por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de Enero y Febrero el Municipio notificara a los omisos que a partir del mes de Marzo, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal a favor del Gobierno Municipal que se genere por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo se cobrarán 20 salarios mínimos por año para la obtención de su licencia correspondiente;

II. Recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% de un salario mínimo por cada kilogramo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad, el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al Municipio.

El Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá pagar al Departamento de Ingresos por cada viaje realizado.

- a. Por camión de 1.0 toneladas o menos, 0.5 salarios mínimos;
- b. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas, 1 salario mínimo;
- c. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas, 2 salarios mínimos;
- d. Por camión de 10.1 o más, 4 salarios mínimos;

La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 salarios mínimos por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas, y 20 salarios mínimos por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales públicas o privadas que por el volumen de desechos que manejan, requieran de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del Departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% de un salario mínimo por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% de un salario mínimo por kilogramo depositado de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario, los residuos señalados son:

- a. Cadáveres de animales o partes de ellos;
- b. Estiércol biológicamente estabilizado;
- c. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
- d. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
- e. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
- f. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
- g. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y,
- h. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tipo de vehículo	Arrastre y depósito (salarios mínimos)
Carro, camioneta, motocicleta remolque de un eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros.	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado. Esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas, 50 salarios mínimos;
- B. Pequeñas empresas, 100 salarios mínimos;
- C. Medianas empresas, 150 salarios mínimos;
- D. Grandes empresas, 200 salarios mínimos.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito en el relleno sanitario municipal.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo al artículo 56 al 59 del reglamento arriba mencionado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Los particulares 20 salarios mínimos; y,
2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios 50 salarios mínimos

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales, 20 salarios mínimos;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico, 15 salarios mínimos;
- C. Por camión de 3,5 toneladas o más, 20 salarios mínimos; y,
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas, 15 salarios mínimos.

Artículo 29.-Los derechos por licencias ó permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, causarán 3 salarios mínimos;
- II.** Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados, causarán 6 salarios mínimos;
- III.** Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados, causarán 12 salarios mínimos;
- IV.** Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados, causarán 24 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados, causarán 48 salarios mínimos;
- VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, causarán 5 salarios mínimos;
- VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo, causarán hasta 10 salarios mínimos. Además, deberán contar con permiso autorizado por la Dirección de Control Ambiental; y,
- VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública causarán 5 salarios mínimos por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso autorizado por la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales los anuncios deberán corresponder en su forma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los ingresos del Municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos;

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera , entre otros, de los siguientes bienes.

A.- Mercado José Ma. Barrientos.

B.- Teatro de la Reforma.

C.- Funeraria Municipal.

D.- Auditorio Municipal Mundo Nuevo.

E.- Parque Olímpico, Cultura y Conocimiento.

F.- Museo Casamata.

G.- Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez).

H.- Gimnasio de basquetbol de Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez.

I.- Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez.

J.- Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero).

K.- Canchas del Cambio.

L.- Parque Nuevo Amanecer.

M.- Gimnasio Municipal.

N.- Bellas Artes.

O.- Mercado Juárez.

P.- Playa Bagdad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El cobro de los productos a que hace referencia esta Ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del Convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado.
- III. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- IV. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos;
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 34.- El Municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan los siguientes Indicadores de Desempeño, los cuales se describen a continuación

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}.$$

4.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Cuentas cobradas por Impuesto Predial} / \text{Rezago de impuesto predial}) * 100.$$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 5 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____